

Sentencia 6

Tipo de asunto y número de expediente	Recurso de queja 218/2021
Órgano jurisdiccional	Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito
Magistrados y Magistrada	Jaime Arturo Garzón Orozco, Edgar Humberto Muñoz Grajales y Dalila Quero Juárez (ponente)
Parte recurrente	Dos hombres migrantes de nacionalidad nicaragüense
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
Fecha de la sentencia	31/06/2021

Tema: Suspensión de plano para conceder la libertad inmediata de dos migrantes nicaragüenses que fueron detenidos de manera ilegal por autoridades administrativas del Instituto Nacional de Migración.

¿Qué pasó?

- Dos hombres de nacionalidad nicaragüense promovieron un juicio de amparo indirecto en contra de su detención administrativa ilegal por parte de autoridades del Instituto Nacional de Migración.
- Asimismo, por medio de su representante legal, solicitaron la suspensión de plano de los actos reclamados para obtener su inmediata libertad y evitar que sean retornados a su país de origen, ya que argumentaron ser testigos durante un procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado de Nicaragua, por lo que son perseguidos por las autoridades al interior de su país.
- El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí otorgó la suspensión de plano para el efecto de que los migrantes no sean deportados a su lugar de origen, sin embargo, omitió pronunciarse respecto de la petición para obtener su inmediata libertad.
- Inconformes, los migrantes interpusieron un recurso de queja en el que impugnaron la omisión del Juzgado de Distrito de emitir una orden de salida de la estación migratoria en la que se encontraban detenidos a pesar de haber transcurrido más de 3 días hábiles que puede durar una detención administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos

21 constitucional y 5.1 de la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven.

•

¿Qué resolvió el Tribunal?

- Consideró que el Juzgado de Distrito, al otorgar la suspensión respecto de la deportación de los recurrentes, debió pronunciarse también respecto de la privación de la libertad fuera de procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Amparo.
- De este modo, y debido a que los migrantes recurrentes gozan de presunción de inocencia y no se encuentra acreditado que hayan cometido alguna conducta contraria a derecho, el Tribunal señaló que no debió restringirse su derecho fundamental a la libertad personal ni debieron permanecer tanto tiempo detenidos en la estación migratoria en que se encontraban.
- Asimismo, argumentó que, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley de Migración y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, el hecho de que una persona extranjera se encuentre en territorio nacional de manera irregular o sin documentos no implica que haya cometido un delito ni que realice actos contrarios a derecho.
- Por lo anterior, el Tribunal Colegiado ordenó modificar el auto recurrido para efecto de conceder la suspensión de oficio y de plano respecto de los actos reclamados y, en consecuencia, cese la detención de los migrantes recurrentes a fin de que sean puestos en libertad de forma inmediata en atención a lo dispuesto en los artículos 162 y 164 de la Ley de Amparo.